6013

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina de Desarrollo Escolar

Reglamento para la Concesión de Becas y Ayudas Educativas a las Familias Puertorriqueñas de Escasos Recursos Económicos para Ofrecerle Igualdad de Oportunidades Educativas

TABLA DE CONTENIDO

Introducción 1

Artículo 1 - Base Legal..... 1

Artículo 2 - Título y Aplicabilidad 2

Artículo 3 - Definición de Términos 2

Artículo 4 - La Oficina de Desarrollo Escolar 3

Artículo 5 - Programas de Ayudas Educativas y Becas 4

Artículo 6 - Ayudas Educativas: Requisitos de Elegibilidad 5

Artículo 7 - Becas: Requisitos de Elegibilidad 5

Artículo 8 - Becas a Estudiantes con Talentos o Habilidades Especiales 6

Artículo 9 - Administración del Programa 7

Artículo 10 - Aceptación de Beneficios Otorgados 10

Artículo 11 - Cancelación de Beneficios 10

Artículo 12 - Revisión y Apelación de Decisiones de la Oficina 11

Artículo 13 - Evaluación y Auditoría de Programas 11

Artículo 14 - Separabilidad 11

Artículo 15 - Cláusula Derogatoria 12

Artículo 16 - Vigencia 12

Tabla de Necesidades y Requisitos Mínimos para la Concesión de Becas y Ayudas Educativas..... Anejo

Núm. 6013
Fecha: 9 sept 1999
Aprobado: Hon. Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Servicios

Reglamento para la Concesión de Becas y Ayudas Educativas a las Familias Puertorriqueñas de Escasos Recursos Económicos para Ofrecerle Igualdad de Oportunidades Educativas

Introducción:

La Ley Núm. 138 de 1ro de julio de 1999, conocida como Ley de Oportunidades Educativas de 1999, crea un programa de becas y ayudas educativas en beneficio de estudiantes provenientes de familias de escasos recursos económicos y ordena establecer una Oficina de Desarrollo Escolar en el Departamento de Educación para implantarlo.

La Ley expone los principios de política pública que gobernarán la operación de esa Oficina y la otorgación de beneficios al amparo de la misma. Dichos principios pueden concretarse en un propósito: eliminar "las barreras económicas que impiden la realización plena de las aptitudes" que poseen nuestros niños.

Con ese mismo propósito se formula este Reglamento.

Artículo 1.- Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de las facultades que le confieren al Secretario de Educación la Ley Núm. 138 de 1ro de julio de 1999, conocida como "Ley de Oportunidades Educativas de 1999", la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad"

y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 2.- Título y Aplicabilidad

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento del Programa de Becas y Ayudas Educativas bajo la Ley Núm. 138 de 1ro de julio de 1999, conocida como "Ley de Oportunidades Educativas de 1999". Sus disposiciones serán de aplicación a los funcionarios y empleados de la Oficina de Desarrollo Escolar del Departamento de Educación; a los directores de escuelas y a los padres, tutores o encargados de estudiantes de escuelas que soliciten o reciban ayudas educativas; y a los estudiantes que soliciten o reciban becas o se beneficien de las ayudas educativas otorgadas a sus padres.

Artículo 3.- Definición de Términos

Los siguientes términos significarán lo que se expresa a continuación:

1. Ayuda Educativa: Beneficio económico otorgado a padres, tutores, custodios o encargados de escasos recursos económicos para los fines que establece la Ley, esto es: para poder mantener a sus hijos en la escuela, para estimular su desarrollo intelectual, o para poder ejercer el derecho a la libre selección de escuelas.
2. Beca: Beneficio económico otorgado a estudiantes sobresalientes del Sistema de Educación Pública por su alto aprovechamiento y provenientes de familias de escasos recursos económicos.
3. Departamento: El Departamento de Educación de Puerto Rico.
4. Director de la Escuela: Persona encargada de administrar y dirigir un plantel escolar.
5. Estudiante Beneficiado: Estudiante a quien se otorga una beca o en cuyo provecho se dispensa una ayuda educativa.
6. Estudiantes Talentosos o Sobresalientes: Estudiantes que alcanzaron un promedio académico de 3.50 o más o su equivalente donde la escuela utilice otro método de evaluación durante el año escolar precedente y un percentil de 85% o más en la Prueba de Habilidad General.

7. Estudiantes con habilidades especiales: Estudiantes que poseen aptitudes sobresalientes para la música, las artes plásticas, el baile, el teatro entre otros y los deportes o para algún área de estudio o disciplina especializada.
8. Servicios No Educativos: Son aquellos servicios que no forman parte del desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje. Estos incluyen: transportación, comedor escolar, servicios médicos; tales como: dental, espejuelos, audífonos, sicológicos y siquiátricos, equipo especial para la biblioteca para casos de niños con albinismo u otra condición genética, uniformes, zapatos y equipo escolar, alimentos especiales, cuidado de niños luego de salir del período lectivo, material recreativo, equipo de computadoras (no incluye programas) o cualquier otro servicio no educativo relacionado.
9. Familia de Escasos Recursos Económicos: Familia cuyo ingreso anual esté dentro de los límites establecidos por la Tabla de Necesidades y Requisitos mínimos vigente.
10. Ley: La Ley Núm. 138 de Oportunidades Educativas de 1999.
11. Oficina: La Oficina de Desarrollo Escolar.
12. Padre: Se refiere al padre, madre, tutor, custodio o la persona encargada de un estudiante y que actúa como jefe o en representación de una familia, en su carácter legal.
13. Secretario: El Secretario de Educación de Puerto Rico.
14. Solicitantes Elegibles: Los solicitantes de beneficios bajo la Ley, que reúnen las condiciones requeridas para recibirlos.

Artículo 4.- <u>La Oficina de Desarrollo Escolar</u>

La Oficina administrará el Programa de Becas y Ayudas Educativas creado por la Ley. Estará adscrito a la Oficina del Secretario y realizará las siguientes funciones bajo la dirección de un Director Ejecutivo nombrado por el Secretario:

1. Encauzar los programas a su cargo con arreglo a la política pública pautada en la Ley, a este reglamento, y a las normas que emitan el Secretario y la Junta de Gobierno del Consejo de Becas y Ayudas Educativas.

2. Establecer criterios de elegibilidad específicos para los programas de becas y ayudas educativas, complementarios a los que establece la Ley.
3. Formular objetivos a corto y largo plazo para los programas e implantar un plan de acción para alcanzarlos.
4. Evaluar los resultados de los programas a la luz de los objetivos señalados en el plan de trabajo.
5. Establecer sistemas de control, inspección y auditoría para constatar que las becas y ayudas que se otorguen se utilicen para los fines previstos en la Ley.
6. Gestionar donativos de fuentes públicas y privadas y efectuar convenios y otras transacciones a ese mismo propósito con agencias federales, estatales y municipales.
7. Formular reglamentos y remitirlos al Secretario para su aprobación conforme al trámite correspondiente.
8. Proporcionar información al público en relación con los programas de becas y ayudas educativas.
9. Rendir los informes que le requiera el Secretario y la Junta de Gobierno del Consejo de Becas y Ayudas Educativas.

Artículo 5.- <u>Programas de Ayudas Educativas y Becas</u>

El Programa consistirá de ayudas económicas remitidas directamente a padres, tutores o encargados de escasos recursos económicos en provecho de sus hijos escolares:

1. Ayuda educativa a familias, tutores, encargados o custodios con hijos en el Sistema Público y de escasos recursos económicos para propósitos educacionales; tales como: la adquisición de equipo, libros y materiales o servicios relacionados con el proceso educativo. Las familias de estudiantes en la escuela pública tendrían la opción también de utilizar los fondos recibidos por concepto de ayudas o becas, para aportar al mejoramiento de las escuelas a través del modelo de la Escuela de la Comunidad. Además, la ayuda educativa podrá otorgarse a estudiantes de escuelas privadas para servicios no educativos según definido en este reglamento. Bajo ninguna circunstancia la Oficina de Desarrollo Escolar otorgará Ayudas Educativas

encaminadas a la adquisición de servicios educativos (matrícula, libros, mensualidades, etc.) para beneficio de los estudiantes que seleccionen la escuela privada; tampoco se utilizarán para sufragar servicios que sean ofrecidos directamente por las instituciones educativas privadas. En caso de incumplimiento con esta cláusula, el Departamento de Educación iniciará el procedimiento de recobro de la cantidad asignada.

2. Las ayudas educativas serán una contribución al desarrollo y el bienestar del menor de edad, fundamentadas en la necesidad económica de la familia sin menoscabar la libertad fundamental para decidir que es mejor para sus hijos.
3. Las becas se otorgarán a estudiantes talentosos por su excelencia académica o aptitudes excepcionales provenientes de familias de escasos recursos económicos del Sistema de Educación Pública.

Artículo 6.- <u>Ayudas Educativas: Requisitos de Elegibilidad</u>

Serán elegibles para obtener beneficios bajo el programa de ayudas educativas los padres, tutores, custodios y encargados que:

1. Tengan hijos en escuelas de nivel primario o secundario del Sistema de Educación Pública.
2. Tengan un ingreso familiar correspondiente al de familias de escasos recursos económicos, según establecido en la Tabla de Necesidades y Requisitos mínimos vigente que se adjunta a este Reglamento la cual se hace formar parte del mismo.
3. Sometan copia de la Planilla de Contribución Sobre Ingresos del año anterior o en su defecto, una certificación de beneficios emitida por el Departamento de la Familia o Pensiones (Incapacidad, Seguro Social, Retiro y otros).
4. Sometan evidencia que sus hijos tengan un promedio general de 2.00 o más durante el año escolar precedente. Deberán asegurarse que sus hijos mantengan ese promedio o más para solicitar nuevamente.

Artículo 7.- <u>Becas: Requisitos de Elegibilidad</u>

Serán elegibles para becas estudiantes que:

1. Cursen estudios en una escuela del Sistema de Educación Pública.
2. Provengan de familias de escasos recursos económicos.

3. Hayan obtenido un índice académico de 3.5 o más o su equivalente donde la escuela utilice otro método de evaluación durante el año escolar precedente.
4. Los estudiantes becarios para conservar la beca deberán mantener un promedio general no menor de 3.50 al finalizar el año escolar anterior y observar los otros requisitos establecidos en este artículo.
5. Cumplan con los requisitos de mantenerse como un estudiante bonafide en la escuela.
6. Sometan copia de la Planilla de Contribución Sobre Ingresos del año anterior o en su defecto, una certificación de beneficios emitida por el Departamento de la Familia o Pensiones (Incapacidad, Seguro Social, Retiro y otros).
7. Hayan obtenido un percentil de 85% o más en la Prueba de Habilidad General más reciente, con la excepción de los estudiantes de kindergarten a tercer grado, para los cuales se utilizará un método alterno de evaluación.
8. Estén dentro del nivel económico de acuerdo con la Tabla de Necesidades y de Requisitos mínimos vigente que se adjunta a este Reglamento.

Artículo 8.- <u>Becas a Estudiantes con Talentos o Habilidades Especiales</u>

La Oficina de Desarrollo Escolar podrá otorgar becas para casos de estudiantes con habilidades especiales, tales como música, artes plásticas, baile, teatro, deportes o alguna área de estudio o disciplina. Será una beca competitiva y no renovable. El estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7 de este Reglamento, pero el índice académico requerido será de 2.50 o más durante el año escolar precedente y haber obtenido un percentil de 75% o más en la Prueba de Habilidad General. Además, deberá completar un portafolio que incluya los logros obtenidos dentro de su especialidad y al menos dos (2) cartas de recomendación, una del director y otra del maestro de salón hogar. La Oficina de Desarrollo Escolar determinará el número de becas que le corresponde a cada distrito escolar a base de la matrícula del mismo y de los fondos disponibles. Un comité a nivel de distrito seleccionará los ganadores. Las especificaciones en torno a la composición del comité y los instrumentos para la evaluación de los candidatos serán desarrollados por la Oficina de Desarrollo Escolar. Además se examinarán los casos recomendados por el

Comité del distrito y se adjudicarán las becas a los estudiantes si cumplen con los requisitos establecidos.

Artículo 9.- <u>Administración del Programa</u>

La Oficina de Desarrollo Escolar realizará las siguientes actividades:

1. Divulgación del Programa

   Se utilizará cualquiera de los medios de comunicación alternos para dar a conocer o divulgar las ayudas o becas disponibles:

   a. Se publicarán anualmente las convocatorias para la participación en el Programa de Ayudas Educativas y Becas, en los rotativos de circulación general del País para que los padres y estudiantes interesados puedan obtener los beneficios de la beca o la ayuda educativa.
   b. Se llevarán a cabo presentaciones en la radio y la televisión para divulgar el Programa.
   c. Se ofrecerán orientaciones a los funcionarios que de alguna manera colaboren en la implantación efectiva del Programa.

2. Proceso de solicitud

   A. Ayuda Educativa

   1) La solicitud de participación para la ayuda educativa estará disponible en la escuela, en las Oficinas de los Directores de las Regiones Educativas del Departamento de Educación y en la Oficina de Desarrollo Escolar en la Oficina Central del Departamento de Educación.
   2) Los padres, tutores y custodios de los estudiantes completarán la solicitud de participación en todas sus partes.
   3) Las solicitudes con los documentos pertinentes deberán radicarse en la Región Educativa correspondiente y en la Oficina de Desarrollo Escolar dentro de la fecha límite que establezca la Oficina del Secretario.
   4) Las solicitudes enviadas por correo se aceptarán, si la fecha del matasellos de la Oficina de Correo correspondiente coincide con la fecha límite establecida.

B. Becas a estudiantes sobresalientes

1) El Programa enviará las solicitudes a las Regiones Educativas y los directores de éstas las harán llegar a los directores de las escuelas.

2) El Director de la Escuela enviará al Trabajador Social Escolar las solicitudes. El Trabajador Social la entregará a los candidatos a becas nuevas o renovadas. En caso de que la escuela no cuente con este recurso, el Director de la Escuela asumirá esta responsabilidad o designará un funcionario que estime pueda hacerlo.

3) El estudiante someterá la solicitud al Trabajador Social o al Director, según sea el caso, luego de completar la información que le concierne. La solicitud tiene que ser firmada por el estudiante y por el padre o encargado. La acompañará con las evidencias de ingresos, evidencia de promedio general del año anterior, el percentil y la fotocopia de la tarjeta de seguro social del estudiante.

4) Se creará un Comité Escolar de Becas, compuesto por el Director, el Presidente del Consejo Escolar, un Orientador, un Trabajador Social, un estudiante y un Maestro para hacer la pre-selección de los candidatos a becas. La organización del Comité será responsabilidad del Director de la Escuela.

5) El Trabajador Social o el Director verificará que la solicitud esté llena en todas sus partes.

6) La Oficina de Desarrollo Escolar desarrollará un Manual de Procedimientos para la otorgación de las Ayudas Educativas y las Becas y se distribuirá a las escuelas y al público en general.

3. Evaluación de las solicitudes

a. Las solicitudes recibidas se evaluarán a tono con los requisitos de participación establecidos.

b. Las solicitudes que sean entregadas sin los documentos requeridos serán denegadas.

c. La Oficina de Desarrollo Escolar notificará por escrito, a los padres, tutores o encargados de los estudiantes la aceptación o denegación de la solicitud.

4. Distribución de fondos y adjudicación de Ayuda Educativa
    a. Se determinará el número de solicitudes que cualifican y se hará la distribución correspondiente.
    b. Si el número de solicitantes cualificados representan una erogación de fondos mayor que la asignada, entonces las mismas se adjudicarán a través de un sorteo mecanizado. A estos efectos, la Oficina de Desarrollo Escolar designará un Comité formado por cinco funcionarios para supervisar y certificar las adjudicaciones.
    c. Se autorizará el pago al padre, tutor o encargado de los estudiantes seleccionados para recibir la ayuda educativa, hasta un máximo de tres (3) estudiantes por familia.
    d. La Oficina de Desarrollo Escolar asignará los fondos correspondientes y ordenará los cheques para los participantes.
    e. Al recibir el cheque, el padre, tutor o encargado firmará un documento donde se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 138, *supra*, y este Reglamento. El documento incluirá una lista de los servicios educativos o no educativos que puede adquirir con los fondos otorgados.
    f. Todo recipiente de ayuda que solicite para el próximo año escolar deberá mostrar evidencia a la Oficina de Desarrollo Escolar de cómo invirtió el dinero recibido. Además, el estudiante deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad.
    g. Todo padre, tutor o encargado debe mantener las evidencias necesarias; tales como: recibos de compra, facturas, etc. de cómo invirtió los fondos recibidos como resultado de la ayuda recibida, ya que éstas estarán sujetas a investigación por parte de la Oficina de Desarrollo Escolar y por agencias gubernamentales pertinentes. El uso incorrecto de estos fondos conllevará la denegación de cualquier solicitud de ayuda futura y la presentación de cargos por violación a las leyes existentes.
    h. La otorgación de la Ayuda Educativa a padres no obliga al Departamento de Educación a renovar la misma año tras año y dependerá de la disponibilidad de

fondos y del cumplimiento de los requisitos que establece la Ley y este Reglamento.

Artículo 10.- Aceptación de Beneficios Otorgados

Los padres de los estudiantes en provecho de quienes se adjudiquen beneficios al amparo de la Ley deberán formalizar su aceptación de los mismos. A tal fin, suscribirán una carta de aceptación pre-impresa en la que expondrán:

1. La información que suministraron con el propósito de cualificar para obtener becas o ayudas de la Oficina es correcta en todas sus partes.
2. Los beneficios otorgados serán aprovechados para los fines que se solicitaron y que se detallan en la carta.
3. Que están conscientes de que la Oficina cancelará los beneficios si no se cumplieran dichas condiciones.

La carta de aceptación deberá ser suscrita ante el director de la escuela o ante funcionarios de la oficina autorizados por el Secretario.

Artículo 11.- Cancelación de Beneficios

La Oficina cancelará cualquier beca o ayuda educativa otorgada de mediar alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el solicitante ofreciera información falsa para hacerse elegible a los beneficios de la Ley.
2. Si los beneficios concedidos se utilizaran para fines distintos a los que informó el solicitante en la carta de aceptación.
3. Si el padre del estudiante beneficiado se negara a firmar la carta de aceptación.
4. Si el estudiante beneficiado incurriera en actos de indisciplina grave o violara el reglamento de su escuela.
5. Si el estudiante beneficiado se matriculara en una institución educativa no acreditada o sin licencia para operar.
6. Si el padre del estudiante beneficiado no presenta documentos o recibos de cómo invirtió el dinero que se le otorgó mediante la beca o ayuda educativa.

Artículo 12.- Revisión y Apelación de Decisiones de la Oficina

Cualquier padre o estudiante a quien se le denieguen beneficios al amparo de la Ley o a quien se le cancelen los que se le hubiesen otorgado podrá pedir a la Oficina la revisión de la decisión correspondiente dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la fecha en que se le hubiese notificado ésta. La petición deberá hacerse mediante escrito al efecto radicado en la Oficina.

De resultarle adversa la decisión sobre su petición de revisión, o si la Oficina no actuara sobre ella dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la fecha de su radicación, el peticionario podrá apelar la decisión objetada mediante el procedimiento dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos Formales del Departamento.

Artículo 13.- Evaluación y Auditoría de Programas

La Oficina mantendrá un archivo o expediente separado por cada solicitante de becas y ayudas educativas. El mismo, incluirá la solicitud correspondiente y cualquier otra comunicación o documento pertinente relacionado a la solicitud.

A comienzos del año fiscal, la Oficina someterá para la aprobación del Secretario un plan de evaluación y, separadamente, un plan de auditorías a realizarse durante el año.

El plan de evaluación tendrá como propósito obtener y analizar información sobre el Programa.

El plan de auditoría consistirá de intervenciones sistemáticas de los beneficiados para comprobar que las becas y ayudas educativas se utilicen de conformidad con la Ley y este Reglamento. La Oficina o los auditores del Programa y de la Oficina del Contralor podrán requerir dicha evidencia cuando sea necesario y la falla en presentarlos será causa suficiente para que se cancelen los beneficios otorgados.

Artículo 14.- Separabilidad

La declaración de inconstitucionalidad por un tribunal competente de alguna disposición de este Reglamento no afectará las demás disposiciones del mismo, las cuales se mantendrán en vigor.

TABLA DE NECESIDADES Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS Y AYUDAS EDUCATIVAS (LEY NÚM. 138 DE 1RO DE JULIO DE 1999)

Nivel de Ingresos Núcleo Familiar			Composición del Núcleo Familiar	Por ciento (%) de Beca y/o Ayuda Educativa a ser brindada al participante
	Desde	Hasta		
1	$0	$12,000	No aplica	100%
2	$12,001	$18,000	8 ó más	100%
3	12,001	18,000	5 – 7	100%
4	12,001	18,000	2 - 4	90%
5	18,001	24,000	8 ó más	80%
6	18,001	24,000	5 – 7	75%
7	18,001	24,000	2 - 4	70%
8	24,001	32,000	8 ó más	65%
9	24,001	32,000	5 – 7	60%
10	24,001	32,000	2 - 4	55%
11	32,001	36,000	8 ó más	45%
12	32,001	36,000	5 – 7	50%
13	32,001	36,000	2 - 4	40%
14	36,001	ó más	No aplica	0%

Anejo

Artículo 15.- Cláusula Derogatoria

Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 3679, de 28 de octubre de 1988, sobre Concesión de Becas o Estudiantes de Talento Sobresaliente y el Reglamento Núm. 5575, de 31 de marzo de 1997, sobre la Concesión de Vales Educativos y Libre Selección de Escuelas. Igualmente, quedan sin efecto cualesquiera normas sobre becas y ayudas educativas emitidas con anterioridad a la adopción de este Reglamento y que estén en conflicto con el mismo.

Artículo 16.- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a la fecha de su radicación en el Departamento de Estado, según lo establece la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Este Reglamento fue aprobado por la Junta de Gobierno del Consejo de Becas y Ayudas Educativas, según certificación que se acompaña y se hace formar parte del mismo.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 1 de septiembre de 1999.

Aprobado por:

VÍCTOR FAJARDO
SECRETARIO

1 de septiembre de 1999
Fecha

Aprobado por:
Junta de Gobierno del
Consejo de Becas y Ayudas Educativas

1 de septiembre de 1999
Fecha

Radicado en el Departamento de Estado hoy, _____ de _____ de 1999.

Fecha aprobado